

313

Azende, del de tipo, siendo la creaci<sup>on</sup> de ambos para  
un mismo fin, y bajo las mismas cosas.

Con Gran Do.

lon dejan a los Hacendados las cosas q. han persuadido  
a V. S. para attached a esta Revoluci<sup>on</sup>; suponiendo haver  
o ocasionado los Hacendados notable perjuicio al publico, y  
al Porto, sin merecer la consideraci<sup>on</sup> de que los Hacendados  
q. aqui firman, ni los por quien prestan su voto, por sus  
Chaves, y Ciudados, no tienen proporcion para otra Cosa,  
q. para concurrir con V. S. al servicio, y alivio de Republico;  
y aung. les consta igualmente la ninguna Justificaci<sup>on</sup>  
de echo, con q. se pueda haver informado a V. S. el Justo  
Dolor de los Hacendados, lo persuada a hacerlo mas evi-  
dente a V. S. considerari<sup>on</sup>.

Lo Indubitable q. V. S. pone el  
precio a los Azendes de Cochechos, y Vendedores, con el q.  
pone al de un Porto, y q. bajo del; sin sea posible alterar  
lo, vender los Cochechos; pues si el Cochecho vende al  
precio q. V. S. pone, y sereno de la tierra, q. tanta ventaja  
lleba en su calidad al que V. S. trae de fuera para sus  
vitos, donde esta, ni puede ser este su puerto Torauis.

El Secun-  
do, es Baptizar el Porto, con el nombre de Abasco, sin  
tener presente el que lo haia expuesto a V. S. lo primero,  
q. bajo de este nombre, ni cosas conq. se practica, no se lo  
permiten las Leyes, y quando hubiera alguna Razon para  
q. dispensadas estas, pudiese constituirse V. S. Abasco-  
rador de su publico. en esta especie, no seria, ni puede  
ser poniendo V. S. los precios q. quisiere, ni queda  
a V. S. las facultades con un Abasco Terrado